

Sólo las operaciones urgentes deben respetarse en una huelga

El Tribunal Supremo ha señalado que en un paro la realización de todas las intervenciones quirúrgicas programadas vulnera el derecho a la huelga de los médicos. El fallo cree que sólo deben realizarse las que tengan carácter de urgencia, atendiendo a la salud de los afectados.

Gonzalo de Santiago 07/06/2007

El Tribunal Supremo ha dictaminado que las intervenciones quirúrgicas no urgentes pueden ser suspendidas y no incluirse dentro de los servicios mínimos en una huelga. El fallo considera que es correcta la inclusión como servicios mínimos de las operaciones que tengan carácter de urgencia -las que no puedan demorarse atendiendo al riesgo de salud del paciente- para respetarse los derechos regulados en los artículos 15 y 43 de la Constitución, que protegen el derecho a la vida y a la salud, pero argumenta que la realización de las operaciones programadas en su totalidad "supone una vulneración del derecho a la huelga".

La sentencia, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del alto tribunal, ha confirmado una resolución del TSJ de Andalucía que estimaba parcialmente un recurso de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos y el sindicato de enfermería **Satse** contra una orden de la **Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía**, por la que se regulaban los servicios mínimos durante una huelga convocada para el 18 de junio de 2003. Para el Supremo el juicio que realiza la sala de instancia es razonable. Esta sala consideraba que uno de los criterios que es necesario respetar para la fijación de los servicios mínimos es el de la proporcionalidad, "estableciendo una razonable proporción entre los servicios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios de los servicios esenciales". En este sentido, cita el artículo 28.2 de la Constitución, que pone de relieve que el mantenimiento de los servicios esenciales no pueden alcanzar el nivel del rendimiento habitual, ni asegurar el funcionamiento normal o regular del servicio, so pena de desvirtuar el derecho a la huelga de los médicos. El tribunal concibe este paro del trabajo como un instrumento de presión para sus reivindicaciones laborales.

Transfusión sanguínea

El TSJ de Andalucía argumentó además que, en concreto, la fijación de servicio esencial en los centros de transfusión sanguínea de la extracción y procesamiento de sangre atentaba contra el derecho a la huelga de los profesionales sanitarios. El Supremo corrobora esa idea y cree que debe entenderse que la fijación como esencial de ese servicio no puede entenderse urgente en su totalidad, sino tan sólo a los supuestos de urgencia; por ejemplo "por necesidad de sangre

derivada de donaciones o para su utilización para trasplantes de órganos". El Supremo comparte el razonamiento de la sala de instancia y considera que la Administración "no ha motivado suficientemente la necesidad por agotamiento del banco de sangre existente, o por otras circunstancias, que hubiera justificado la fijación como esencial del servicio".

Se rompería el derecho a la huelga

El TSJ de Cantabria concluyó que no se puede aumentar cualitativamente la actividad asistencial por encima del mantenimiento esencial de los servicios, ya que se rompería el derecho a la huelga (**ver DM del 4-VI-2007**).